

Medellín, agosto 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.825 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060890294	Agosto 03	3	2026060890818	Agosto 04	22
2026060890295	Agosto 03	5	2026060890819	Agosto 04	25
2026060890297	Agosto 03	7	2026060890967	Agosto 05	29
2026060890298	Agosto 03	9	2026060890980	Agosto 05	31
2026060890299	Agosto 03	11	2026060890983	Agosto 05	34
2026060890301	Agosto 03	13	2026060890984	Agosto 05	37
2026060890816	Agosto 04	15	2026060890985	Agosto 05	40
2026060890817	Agosto 04	19			

República de Colombia



Radicado: S 2026060890294

Fecha: 03/08/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N°
2026060309208 DEL 12 DE JUNIO DE 2026**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante Resolución número 2026060309208 del 12 de junio de 2026, se modificó y se dio continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad vacante definitiva, de la señora **MOSQUERA MOSQUERA MARÍA DAISI**, identificada con cédula de ciudadanía 54.258.916, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E.R. LA AURORA, Sede, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA, del municipio del Carmen De Viboral (Ant), No. de Plaza 9925, Población Mayoritaria. 2026060309208 del 12 de junio de 2026
5. Que a través del Decreto 2026070002201 del 26 de junio de 2026, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, generándose así una duplicidad de actos administrativos.

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 2026060309208 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

- 6. Que, por lo anterior, se encuentra que se puede generar una vulneración al debido proceso al docente dada la confusión generada con la duplicidad de los Actos Administrativos, que incluso puede dar lugar a pensarse que se trata de dos procedimientos por hechos diferentes.
- 7. Que en el presente caso se procederá de oficio a dejar sin efectos el artículo segundo de la Resolución número 2026060309208 del 12 de junio de 2026, teniendo en cuenta que la misma autoridad que expidió el acto administrativo advirtió que previamente se había expedido otra resolución en el mismo sentido, siendo este un acto administrativo duplicado. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

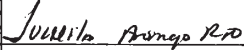
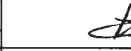
Artículo 1. Dejar sin efectos el artículo segundo de la Resolución número 2026060309208 del 12 de junio de 2026, a través de la cual se modificó y se dio continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad vacante definitiva, de la señora **MOSQUERA MOSQUERA MARÍA DAISI**, identificada con cédula de ciudadanía 54.258.916, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E.R. LA AURORA, Sede, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA, del municipio del Carmen De Viboral (Ant), No. de Plaza 9925, Población Mayoritaria. 2026060309208 del 12 de junio de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MOSQUERA MOSQUERA MARÍA DAISI**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Remitir para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo Dirección de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la resolución 2026060108212 del 01 de junio de 2026, a través del cual, se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con recursos del sistema general de participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Mediante la Resolución **202606010844774 del 03 de Julio de 2026**, fue reconocida una asignación salarial por título de **DOCTORA EN PENSAMIENTO COMPLEJO**, a la educadora **BEDOYA ECHAVARRIA MARIA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.993.290**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel BM**.
6. Revisada la información consignada en el **Artículo 1 de la Resolución 202606010844774 del 03 de Julio de 2026**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el **nivel BM** donde fue ubicada salarialmente **no es correcto**, toda vez, **que el nivel correcto donde se encuentra ubicada es CM** y no cómo se expresó en dicho acto administrativo en la parte motiva y resolutive.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2026060108212 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

7. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 1 y el inciso seis de la Resolución 202606010844774 del 03 de Julio de 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

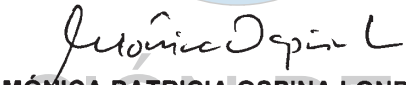
Artículo 1º: **Modificar el Artículo 1 de la Resolución 202606010844774 del 03 de Julio de 2026**, el cual quedara así:

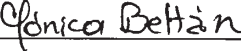
"Artículo 1º: **Reconocer** la asignación salarial por título de **DOCTORA EN PENSAMIENTO COMPLEJO**, al educador (a) **BEDOYA ECHAVARRÍA MARÍA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.993.290**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**."

Artículo 2º: Los demás artículos de la **Resolución 202606010844774 del 03 de Julio de 2026**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la resolución 2026060108212 del 01 de junio de 2026, a través del cual, se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con recursos del sistema general de participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Mediante la Resolución 2026060108212 del 01 de Junio de 2026, fue reconocida una asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **VALDERRAMA LILIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37.577.308**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**.
6. Revisada la información consignada en el **Artículo 1 de la Resolución 2026060108212 del 01 de Junio de 2026**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el nivel A donde fue ubicada salarialmente **no es correcto**, toda vez, **que el nivel correcto donde se encuentra ubicada es B** y no cómo se expresó en dicho acto administrativo en la parte motiva y resolutive.

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2026060108212 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

7. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 1 y el inciso seis de la Resolución 2026060108212 del 01 de Junio de 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aclarar el Artículo 1 de la Resolución 2026060108212 del 01 de Junio de 2026, el cual quedara así:

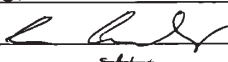
"Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **VALDERRAMA LILIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37.577.308**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister.**"

Artículo 2°: Los demás artículos de la Resolución 2026060108212 del 01 de Junio de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		20-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER034955** del 26 de julio de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **ÁLVAREZ URIBE MÓNICA ANDREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **43.581.038**.
5. Que la señora **ÁLVAREZ URIBE MÓNICA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.581.038**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de escalafón 2BM, sobre el estatuto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO**, Sede, I. E. **NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - SEDE**

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

PRINCIPAL, del municipio de Marinilla, No. de Plaza **11089**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número **26075220185325**, fue certificado el fallecimiento de la señora **ÁLVAREZ URIBE MÓNICA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.581.038**, ocurrido el día **21 de julio de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día **21 de julio de 2206**, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **ÁLVAREZ URIBE MONICA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.581.038**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de escalafón 2BM, sobre el estatuto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO**, Sede, **I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, No. de Plaza **11089**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

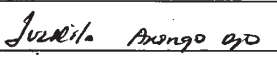
Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		28-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ÁLVAREZ JIMÉNEZ GABRIEL JAIME**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.392.204**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER027777** del **25 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS** convalidado mediante Resolución 16589 del 25 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030605314** con fecha **30 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS**, al educador (a) **ÁLVAREZ JIMÉNEZ GABRIEL JAIME**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.392.204**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

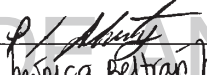
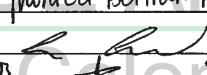
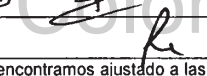
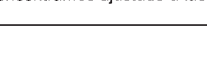
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la resolución 2026060108212 del 01 de junio de 2026, a través del cual, se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con recursos del sistema general de participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Mediante la Resolución **2026060844759 del 03 de Julio de 2026**, fue reconocida una asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, a la educadora **FLÓREZ ÁLVAREZ ANIS MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.274.042**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**.
6. Revisada la información consignada en el **Artículo 1 de la Resolución 2026060844759 del 03 de Julio de 2026**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el **nivel A** donde fue ubicada salarialmente **no es correcto**, toda vez, **que el nivel correcto donde se encuentra ubicada es B** y no cómo se expresó en dicho acto administrativo en la parte motiva y resolutive.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2026060108212 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

7. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 1 y el inciso seis de la Resolución 2026060844759 del 03 de Julio de 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Modificar* el Artículo 1 de la Resolución 2026060844759 del 03 de Julio de 2026, el cual quedara así:

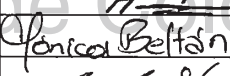
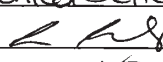
"Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **FLÓREZ ÁLVAREZ ANIS MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.274.042**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**"

Artículo 2°: Los demás artículos de la Resolución 2026060844759 del 03 de Julio de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		30-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2026060890816

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:36:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

GERENCIA DE CATASTRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES PROMEDIO POR HECTÁREA TERRENO VIGENCIA 2026 EN APLICACIÓN DE LEY 56 DE 1981"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto Nacional 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024 y 794 de 2026, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 56 del 1 de septiembre de 1981 ***"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras."***, se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.
2. Que el artículo 4, del capítulo II del título I de la referida norma, dispone sobre los **Impuestos, compensaciones y beneficios** de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 1º de esta Ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

Parágrafo. - La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio. "



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890816



2026060890816

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:36:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

3. Que la Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial.
4. Que el artículo 4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 25 de la Resolución 794 de 2026, establece:

“Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral. La conservación catastral se podrá desarrollar sobre un predio o un conjunto de ellos. Esta actuación podrá adelantarse de oficio o a solicitud de parte. Los actos administrativos expedidos en el marco de la conservación que comprendan varios predios tienen carácter particular y concreto respecto de cada uno de ellos. El gestor catastral deberá individualizar los predios objeto de la actuación y precisar la modificación o decisión adoptada respecto de cada predio. La notificación de esta actuación administrativa se dará conforme a lo previsto en el artículo 4.8.2. de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La interposición de recursos administrativos por parte de uno o varios interesados se entenderá circunscrita a la situación jurídica concreta del recurrente y del predio objeto de recurso.”

5. Que los presentes valores se calculan para la vigencia del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar con posterioridad en la base de datos catastral por efectos del proceso de Conservación o actualización catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar para los siguientes municipios los valores promedio por hectárea terreno en la aplicación de Ley 56 de 1981:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890816



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(04/08/2026)

Municipio	Área Total Rural Ha	Avalúo Total Rural	Área Ley 56 Ha	Avalúo Ley 56 Ha	Área Restante Ha	Avalúo Restante	Promedio Ha Rural
ABRIAQUI	29688,222	\$ 35.882.321.000	1,7383	\$ 6.063.000	29686,4837	\$ 35.876.258.000	\$ 1.208.505
ALEJANDRIA	14452,301	\$ 179.809.161.000	3291,6214	\$ 7.872.332.000	11160,6796	\$ 171.936.829.000	\$ 15.405.588
AMALFI	136724,857	\$ 371.744.114.000	3372,3185	\$ 20.938.017.000	133352,5385	\$ 350.806.097.000	\$ 2.630.667
ANGOSTURA	33798,406	\$ 170.248.758.000	185,7119	\$ 908.786.000	33612,6941	\$ 169.339.972.000	\$ 5.037.977
ANORI	140120,491	\$ 283.995.474.000	2364,7843	\$ 25.976.053.000	137755,7067	\$ 258.019.421.000	\$ 1.873.022
BRICEÑO	36508,992	\$ 56.625.527.000	1454,0794	\$ 1.108.475.000	35054,9126	\$ 55.517.052.000	\$ 1.583.717
BURITICA	35441,318	\$ 43.663.920.000	3656,9813	\$ 578.145.000	31784,3367	\$ 43.085.775.000	\$ 1.355.566
CAÑASGORDAS	36402,933	\$ 130.253.081.000	4,2999	\$ 1.170.540.000	36398,6331	\$ 129.082.541.000	\$ 3.546.357
CAROLINA	15285,443	\$ 109.324.263.000	5425,636	\$ 28.338.945.005	9859,807	\$ 80.985.317.995	\$ 8.213.682
COCORNA	30021,324	\$ 600.622.095.000	76,1765	\$ 3.113.349.000	29945,1475	\$ 597.508.746.000	\$ 19.953.441
CONCEPCION	19663,944	\$ 94.259.350.000	1447,8075	\$ 1.566.718.000	18216,1365	\$ 92.692.632.000	\$ 5.088.490
DON MATIAS	19705,072	\$ 544.949.827.000	1242,1286	\$ 10.345.642.000	18462,9434	\$ 534.604.185.000	\$ 28.955.523
EL PEÑOL	11376,834	\$ 2.182.352.704.000	3158,6809	\$ 1.004.283.603.000	8218,1531	\$ 1.178.069.101.000	\$ 143.349.617
ENTRERRIOS	21756,336	\$ 565.069.938.000	1872,1706	\$ 16.154.419.000	19884,1654	\$ 548.915.519.000	\$ 27.605.660
FRONTINO	137935,283	\$ 137.241.510.000	4,9485	\$ 234.145.000	137930,3345	\$ 137.007.365.000	\$ 993.308
GOMEZ PLATA	32778,058	\$ 314.672.662.000	3235,032	\$ 17.596.271.000	29543,026	\$ 297.076.391.000	\$ 10.055.720
GRANADA	18974,251	\$ 295.360.649.000	72,8932	\$ 553.413.000	18901,3578	\$ 294.807.236.000	\$ 15.597.146
GUADALUPE	11515,219	\$ 151.195.472.000	939,724	\$ 90.622.938.000	10575,495	\$ 60.572.534.000	\$ 5.727.631
GUARNE	15671,48	\$ 3.347.211.624.000	707,1472	\$ 11.640.140.000	14964,3328	\$ 3.335.571.484.000	\$ 222.901.450
GUATAPE	7926,133	\$ 1.707.204.221.000	3732,9029	\$ 670.693.454.000	4193,2301	\$ 1.036.510.767.000	\$ 247.186.713
ITUANGO	340839,042	\$ 371.051.135.000	9245,9824	\$ 7.313.259.000	331593,0596	\$ 363.737.876.000	\$ 1.096.941
LACEIA	12825,956	\$ 3.689.159.504.000	90,8749	\$ 8.103.581.000	12735,0811	\$ 3.681.055.923.000	\$ 289.048.487
LIBORINA	21293,473	\$ 64.469.193.000	1997,9935	\$ 1.458.417.000	19295,4795	\$ 63.010.776.000	\$ 3.265.572
PEQUE	43229,59	\$ 33.147.005.000	4048,0122	\$ 1.181.165.000	39181,5778	\$ 31.965.840.000	\$ 815.839
PUERTO NARE	52246,085	\$ 175.342.171.000	30,7068	\$ 7.463.749.000	52215,3782	\$ 167.878.422.000	\$ 3.215.115
SABANALARGA	26419,281	\$ 64.345.198.000	6179,8912	\$ 6.106.465.000	20239,3898	\$ 58.238.733.000	\$ 2.877.495
SALGAR	28531,721	\$ 222.906.108.000	7,9054	\$ 45.882.000	28523,8156	\$ 222.860.226.000	\$ 7.813.128
SAN ANDRES DE CUERQU	20414,729	\$ 69.996.591.000	252,1503	\$ 1.833.857.000	20162,5787	\$ 68.162.734.000	\$ 3.380.656
SAN CARLOS	93557,156	\$ 1.597.759.910.000	3391,6005	\$ 133.664.801.000	90165,5555	\$ 1.464.095.109.000	\$ 16.237.854
SAN LUIS	51437,037	\$ 796.895.731.000	73,8045	\$ 441.606.000	51363,2325	\$ 796.454.125.000	\$ 15.506.308
SAN PEDRO DE LOS MILA	24296,866	\$ 1.642.331.215.000	1790,1939	\$ 11.042.372.000	22506,6721	\$ 1.631.288.843.000	\$ 72.480.233
SAN RAFAEL	44144,893	\$ 898.705.523.000	5331,8826	\$ 104.165.841.000	38813,0104	\$ 794.539.682.000	\$ 20.470.963
SAN ROQUE	40561,977	\$ 394.434.790.000	710,541	\$ 5.943.798.000	39851,436	\$ 388.490.992.000	\$ 9.748.482
SANTA FE DE ANTIOQUIA	54934,016	\$ 1.747.023.655.000	566,8678	\$ 1.207.795.000	54367,1482	\$ 1.745.815.860.000	\$ 32.111.595
SANTA ROSA DE OSOS	89971,017	\$ 1.331.558.279.000	872,4002	\$ 4.322.189.000	89098,6168	\$ 1.327.236.090.000	\$ 14.896.259
SANTO DOMINGO	27522,967	\$ 251.504.649.000	371,8191	\$ 709.187.000	27151,1479	\$ 250.795.462.000	\$ 9.237.011
TOLEDO	13291,111	\$ 36.529.150.000	2535,7335	\$ 3.491.639.000	10755,3775	\$ 33.037.511.000	\$ 3.071.720
VALDIVIA	57676,363	\$ 65.068.476.000	411,808	\$ 409.622.000	57264,555	\$ 64.658.854.000	\$ 1.129.125
YARUMAL	74141,099	\$ 629.365.409.000	112,7358	\$ 1.687.039.000	74028,3632	\$ 627.678.370.000	\$ 8.478.890
YOLOMBO	91462,217	\$ 398.191.202.000	1427,1435	\$ 2.599.249.000	90035,0735	\$ 395.591.953.000	\$ 4.393.754

PARÁGRAFO: Los municipios que presentan variaciones representativas con respecto al promedio por hectárea de compensación de Ley 56, se originan debido al proceso de actualización catastral, la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 que se refiere a los rezagos catastrales para la vigencia 2026 o en el proceso de conservación catastral, como incorporación de construcciones, eliminación de construcciones, autoestimaciones, factores que inciden directamente en la composición del avalúo de la zona rural de estos municipios en sus valores de terreno y construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 4.8.2 de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 33 de la Resolución 794 de 2026, en concordancia a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.





2026060890816
Fecha Radicado: 2026-08-04 16:36:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

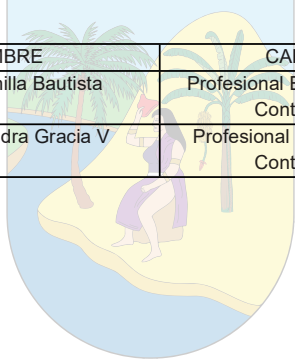
RESOLUCION
(04/08/2026)

Dado en Medellín, 04/08/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó	Victoria Bonilla Bautista	Profesional Especializada-Contratista	29/07/2026
Revisó	María Alejandra Gracia V	Profesional Universitaria-Contratista	02/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890816



2026060890817

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:38:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

GERENCIA DE CATASTRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES VIGENCIA 2026 EN APLICACIÓN DE LEY 56 DE 1981 PARA LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES ISAGEN S.A. E.S.P. TIENE INVENTARIADAS LAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE HACEN PARTE DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto Nacional 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024 y 794 de 2026, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 56 del 1 de septiembre de 1981 **"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras."**, se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.

2. Que el artículo 4, del capítulo II del título I de la referida norma, dispone sobre los **Impuestos, compensaciones y beneficios** de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 10 de esta Ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

Parágrafo. - La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890817



2026060890817

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:38:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio. “

3. Que la Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial.
4. Que el artículo 4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 25 de la Resolución 794 de 2026, establece:

“Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral. La conservación catastral se podrá desarrollar sobre un predio o un conjunto de ellos. Esta actuación podrá adelantarse de oficio o a solicitud de parte. Los actos administrativos expedidos en el marco de la conservación que comprendan varios predios tienen carácter particular y concreto respecto de cada uno de ellos. El gestor catastral deberá individualizar los predios objeto de la actuación y precisar la modificación o decisión adoptada respecto de cada predio. La notificación de esta actuación administrativa se dará conforme a lo previsto en el artículo 4.8.2. de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La interposición de recursos administrativos por parte de uno o varios interesados se entenderá circunscrita a la situación jurídica concreta del recurrente y del predio objeto de recurso.”

5. Que la Gerencia de Catastro previa verificación en su sistema, para los municipios en los cuales **ISAGEN S.A. E.S.P.** tiene inventariadas las construcciones de carácter permanente y que hacen parte de los predios de su propiedad, procederá en el resuelve del presente acto a especificar el avalúo para las mismas.
6. Que los presentes valores se calculan para la vigencia del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar con posterioridad en la base de datos catastral por efectos del proceso de Conservación o actualización catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Especificar para los siguientes municipios los valores de las construcciones de aplicación de ley 56 de 1981:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890817



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

CONSTRUCCIONES ISAGEN S.A.		
MUNICIPIO	AREA M2	AVALÚO CATASTRAL CONSTRUCCION 2026
COCORNA	8443,87	\$ 2.710.405.711
SAN CARLOS	33487,28	\$ 18.379.170.368
SAN LUIS	40,46	\$ 7.977.290
SAN RAFAEL	10465,6	\$ 6.916.508.569
SANTA ROSA DE OSOS	575	\$ 460.670.966

PARÁGRAFO: Los municipios que se reportan como nuevos o con variaciones representativas se deben al proceso de actualización catastral, aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 del 2023 rezago catastral para la vigencia 2026 o procesos de conservación catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 4.8.2 de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 33 de la Resolución 794 de 2026, en concordancia a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

Dado en Medellín, 04/08/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó	Victoria Bonilla Bautista	Profesional Especializada-Contratista	29/07/2026
Revisó	María Alejandra Gracia V	Profesional Universitaria-Contratista	02/08/2026





2026060890818

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:39:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

GERENCIA DE CATASTRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES VIGENCIA 2026 EN APLICACIÓN DE LEY 56 DE 1981 PARA LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES INTERCONEXION ELECTRICA S.A. TIENE INVENTARIADAS LAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE HACEN PARTE DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto Nacional 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024 y 794 de 2026, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 56 del 1 de septiembre de 1981 ***"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras."***, se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.

2. Que el artículo 4, del capítulo II del título I de la referida norma, dispone sobre los **Impuestos, compensaciones y beneficios** de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 1º de esta Ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890818



2026060890818

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:39:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

Parágrafo. - La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio. “

3. Que la Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial.
4. Que el artículo **4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 25 de la Resolución 794 de 2026**, establece:

“Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral. La conservación catastral se podrá desarrollar sobre un predio o un conjunto de ellos. Esta actuación podrá adelantarse de oficio o a solicitud de parte. Los actos administrativos expedidos en el marco de la conservación que comprendan varios predios tienen carácter particular y concreto respecto de cada uno de ellos. El gestor catastral deberá individualizar los predios objeto de la actuación y precisar la modificación o decisión adoptada respecto de cada predio. La notificación de esta actuación administrativa se dará conforme a lo previsto en el artículo 4.8.2. de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La interposición de recursos administrativos por parte de uno o varios interesados se entenderá circunscrita a la situación jurídica concreta del recurrente y del predio objeto de recurso.”

5. Que la Gerencia de Catastro previa verificación en su sistema, para los municipios en los cuales **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.** tiene inventariadas las construcciones de carácter permanente y que hacen parte de los predios de su propiedad, procederá en el resuelve del presente acto a especificar el avalúo para las mismas.
6. Que los presentes valores se calculan para la vigencia del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar con posterioridad en la base de datos catastral por efectos del proceso de Conservación o actualización catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060890818



2026060890818

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:39:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

ARTÍCULO PRIMERO: Especificar para los siguientes municipios los valores de las construcciones de aplicación de ley 56 de 1981

CONSTRUCCIONES INTERCONEXION ELECTRICA S.A.		
MUNICIPIO	AREA M2	AVALÚO CATASTRAL CONSTRUCCION 2026
PUERTO NARE	5082	\$ 3.249.192.490
SAN CARLOS	57679,65	\$ 51.870.683.160

PARÁGRAFO: Los municipios que se reportan como nuevos o con variaciones representativas se deben al proceso de actualización catastral, aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 del 2023 rezago catastral para la vigencia 2026 o procesos de conservación catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 4.8.2 de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 33 de la Resolución 794 de 2026, en concordancia a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

Dado en Medellín, 04/08/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó	Victoria Bonilla Bautista	Profesional Especializada-Contratista	29/07/2026
Revisó	María Alejandra Gracia V	Profesional Universitaria-Contratista	02/08/2026





2026060890819

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:40:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

GERENCIA DE CATASTRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES VIGENCIA 2026 EN APLICACIÓN DE LEY 56 DE 1981 PARA LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P TIENE INVENTARIADAS LAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE HACEN PARTE DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto Nacional 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024 y 794 de 2026, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 56 del 1 de septiembre de 1981 ***"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras."***, se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.
2. Que el artículo 4, del capítulo II del título I de la referida norma, dispone sobre los **Impuestos, compensaciones y beneficios** de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo lo de esta Ley.

 - a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
 - b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.





2026060890819

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:40:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

Parágrafo. - La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio. “

3. Que la Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial.
4. Que el artículo **4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 25 de la Resolución 794 de 2026**, establece:

“Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral. La conservación catastral se podrá desarrollar sobre un predio o un conjunto de ellos. Esta actuación podrá adelantarse de oficio o a solicitud de parte. Los actos administrativos expedidos en el marco de la conservación que comprendan varios predios tienen carácter particular y concreto respecto de cada uno de ellos. El gestor catastral deberá individualizar los predios objeto de la actuación y precisar la modificación o decisión adoptada respecto de cada predio. La notificación de esta actuación administrativa se dará conforme a lo previsto en el artículo 4.8.2. de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La interposición de recursos administrativos por parte de uno o varios interesados se entenderá circunscrita a la situación jurídica concreta del recurrente y del predio objeto de recurso.”

5. Que la Gerencia de Catastro previa verificación en su sistema, para los municipios en los cuales **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** tiene inventariadas las construcciones de carácter permanente y que hacen parte de los predios de su propiedad, por tanto, procederá en el resuelve del presente acto a especificar el avalúo para las mismas.
6. Que los presentes valores se calculan para la vigencia del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar con posterioridad en la base de datos catastral por efectos del proceso de Conservación o actualización catastral.

En mérito de lo expuesto,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Especificar para los siguientes municipios los valores de las construcciones de aplicación de ley 56 de 1981:

CONSTRUCCIONES EPM E HIDROELECTRICA ITUANGO		
MUNICIPIO	ÁREA M2	AVALÚO CATASTRAL CONSTRUCCION 2026
ABRIAQUI	9,9	\$ 1.133.572
ALEJANDRIA	92,69	\$ 27.768.184
AMALFI	24820	\$ 14.787.276.609
ANGOSTURA	1079,17	\$ 301.142.668
ANORI	30744,35	\$ 21.311.895.410
BRICEÑO	558,32	\$ 75.544.655
BURITICA	264,14	\$ 22.063.027
CAÑASGORDAS	2929,99	\$ 1.108.453.368
CAROLINA	10309,47	\$ 2.094.441.811
DON MATIAS	12937,6	\$ 2.037.083.616
EL PEÑOL	4175,69	\$ 1.637.120.284
ENTRERRIOS	179,6	\$ 36.080.531
FRONTINO	2019,48	\$ 230.199.062
GOMEZ PLATA	28591,72	\$ 11.860.336.817
GUADALUPE	82949,17	\$ 83.422.073.748
GUARNE	5832,778	\$ 5.425.441.217
GUATAPE	3696,21	\$ 2.093.213.055
ITUANGO	2955,19	\$ 378.072.901
LA CEJA	2305,4	\$ 726.528.913
PEQUE	922,6	\$ 80.786.536
PUERTO NARE	6734,15	\$ 3.027.763.792
SABANALARGA	908,94	\$ 179.512.907
SAN ANDRES DE CUERQUIA	1161,55	\$ 285.734.600
SAN CARLOS	17194,6338	\$ 21.459.479.905
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	464,4	\$ 131.817.182
SAN RAFAEL	53197,68	\$ 45.302.048.971
SANTA ROSA DE OSOS	57,86	\$ 9.669.848
TOLEDO	965,55	\$ 178.423.736
VALDIVIA	472,65	\$ 143.730.177
YARUMAL	341,3	\$ 283.378.108
YOLOMBO	311,95	\$ 94.542.021

PARÁGRAFO: Los municipios que se reportan como nuevos o con variaciones representativas se deben al proceso de actualización catastral, aplicación del artículo





2026060890819

Fecha Radicado: 2026-08-04 16:40:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/08/2026)

49 de la Ley 2294 del 2023 rezago catastral para la vigencia 2026 o procesos de conservación catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 4.8.2 de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 33 de la Resolución 794 de 2026, en concordancia a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

Dado en Medellín, 04/08/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó	Victoria Bonilla Bautista	Profesional Especializada-Contratista	29/07/2026
Revisó	María Alejandra Gracia V	Profesional Universitaria-Contratista	04/08/2026





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE JERICÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS, del municipio de JERICÓ (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2023060351144 del 27/11/2023 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 22/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS, del municipio de JERICÓ (ANT.), con Personería Jurídica número 2023060351144 del 27/11/2023 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

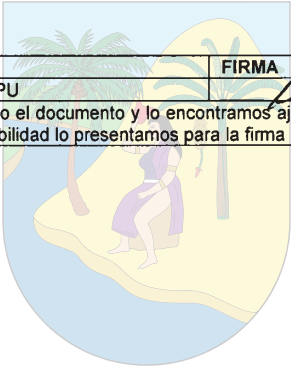
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Jovani Zapata Moreno. PU		5/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Claudia Milena Gaviria Sucerquia afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Gaitán del Municipio de Segovia, mediante Rad. No. 2026010310673 del 11/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Gaitán del Municipio de Segovia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Gaitán del Municipio de Segovia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 6235 del 29 de abril de 1974, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Claudia Milena Gaviria Sucerquia identificada con cédula de ciudadanía número 42.942.057, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

YAC

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	31/07/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Lorena Yicet Rua Cano afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio El Paraíso del Municipio de Segovia, mediante Rad. No. 2026010328895 del 19/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio El Paraíso del Municipio de Segovia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio El Paraíso del Municipio de Segovia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 238 del 08 de febrero de 1996, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Lorena Yicet Rua Cano identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.904.213, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

YHC

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	31/07/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor José Miguel Pérez Méndez afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio El Castillo del Municipio de Caucasia, mediante Rad. No. 2026010317615 del 16/06/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio El Castillo del Municipio de Caucasia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio El Castillo del Municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 557 del 28 de noviembre de 1990, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor José Miguel Pérez Méndez identificado con cédula de ciudadanía número 15.280.109, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		31/07/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO ESTACIÓN COCORNÁ DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que los señores Kenny Milessa Mora Atehortúa, Yeraldin Yulieth Pacheco Restrepo y Luis Gonzalo Bahos Valencia afiliados a la Junta de Acción Comunal Corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo, mediante Rad. No. 2026010311750 del 11/06/2026, solicitan que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 67 del 24 de mayo de 1967, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores Kenny Milessa Mora Atehortúa identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.443.158, Yeraldin Yulieth Pacheco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 1.056.775.411 y Luis Gonzalo Bahos Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.564, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

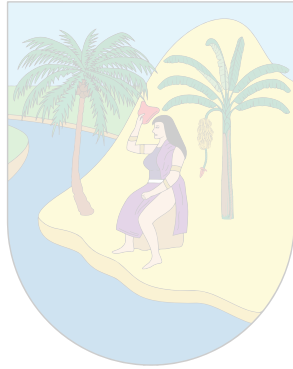
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	31/07/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*